



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 255 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 20 DIC 2019

#### VISTOS;

Opinión Legal N°055-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°255-2019-GRA/GRI-SGO-LFNM-RO, Carta N°005-2019-HD/HM, Contrato N°109-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre solicitud de ampliación de plazo, a (15) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 08 de Noviembre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y la persona natural con negocio Sr. Huamán Mayta, Haison Dani, suscribieron el Contrato N°109-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°053-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTES DE METAL PARA EL COMPONENTE EQUIPAMIENTO DE LA OBRA ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO PARA LA META 098: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO;

Que, mediante Carta N°005-2019-HD/HM de fecha 06 de diciembre de 2019, el Sr. Huamán Mayta, Haison Dani, presenta la Gobierno Regional de Ayacucho una propuesta de mejora técnica a los términos de referencia respecto del Contrato N°109-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, en estricta observancia del numeral 160.3 de artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018, en ese sentido las mejoras se traducen, en las mejoras del diseño de un panel tipo bandeja, la cual por su geometría provee la de mayor rigidez de la plancha y aumenta su capacidad de soporte, asimismo manifiesta que el panel tipo bandeja con los cuatro lados doblados en 90° y fijadas con tornillo cincado wuafer punta broca, brinda mayor soporte de peso, así como para poder cumplir con las exigencias de capacidad de peso se tiene que requerir el servicio de doblez de las planchas a instalar en los estantes, para ello se cotizó el servicio de dobles de las planchas a instalar en los estantes; en





ese sentido las mencionadas mejoras técnicas son a costo cero, a tenor de lo descrito el contratista manifiesta que efectuar dichas mejoras acarreará un mayor lapso de tiempo, motivo por el cual solicita una ampliación de plazo de 15 días calendarios;

Que, mediante Informe N°255-2019-GRA/GRI-SGO-LFNM-RO de fecha 19 de diciembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. Luis Fernando Nontol Munares con el visto bueno del Ing. Jaime E. Matías Caro – Inspector de Obra, emite pronunciamiento manifestando que en la solicitud presentada por el Contratista mediante Carta N°005-2019-HD/HM de fecha 06 de diciembre de 2019, el proveedor afirma que “las mejoras técnicas” realizadas a los estantes metálicos requerirá mayor tiempo de fabricación, por lo cual ha solicitado una ampliación de plazo por 15 días calendarios, sin embargo, se aclara que previamente a la elección de las planchas de acero, se realizó a propuesta del proveedor y fue aceptada por la Residencia teniendo en cuenta aspectos estéticos y de funcionalidad, puesto que las dos opciones utilizaban los mismos elementos de fijación (tornillos zincados), diferenciándose únicamente en que una de las propuestas presentaban los elementos de fijación por la parte exterior y la otra por la cara interna de los marcos. Asimismo, precisa que tampoco es cierto que la colocación de las planchas de acero represente el factor principal en el retraso para la entrega de los bienes, puesto que en días posteriores al vencimiento del contrato (08 de diciembre de 2019), el proveedor aún continuó realizando trabajos de soldadura, esmerilado y pintado de los marcos de acero de los estantes, los cuales por cierto no sufrieron ninguna modificación, y no fueron afectado por las “mejoras” indicadas por el proveedor; por tal motivo opinan denegando el pedido de modificatoria y/o adenda al Contrato N°109-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por no contar dicho proveedor con el sustento necesario para realizar la solicitud;

Que, mediante Opinión Legal N°055-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA de fecha 20 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez de fecha 20 de diciembre de 2019, opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el plazo de 15 días calendarios; precisando bajos sus argumentos que en mérito a la verificación de autos se evidencia el sustento de la causal de atraso y/o paralización no imputables al contratista; el mismo que se sustenta en los medios de prueba adjuntos;

Que, el primer párrafo del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF, establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, **(ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista**; así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que **la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, que **el**





**contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de la evaluación del expediente, se verifica que la ampliación de plazo peticionada por el contratista, no se encuentra debidamente sustentada en hechos extraordinarios no imputables a su representada, por tal motivo, las causas aludidas por el proveedor no calificarían como extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, encontrándose dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del Art. 158 del RLCE; por lo que corresponde declarar su improcedencia, al no encontrarse dentro de los parámetros previstos en la ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA/GR de fecha 26 de marzo del 2019, se delega la facultad de aprobar modificaciones convencionales al Administrador del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2019-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 15 días calendarios, peticionada por la persona natural con negocio Sr. Huamán Mayta, Haison Dani, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento del Adjudicación Simplificada N°053-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) cuyo objeto es la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTANTES DE METAL PARA EL COMPONENTE EQUIPAMIENTO DE LA OBRA ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO PARA LA META 098: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL ARCHIVO REGIONAL DE AYACUCHO;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Tesorería y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho ; conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

CPC. Alíx Velásquez Cayampi  
Director Regional de Administración